

NOVEDADES IMPOSITIVAS

PROCEDIMIENTO

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 2674 B.O. 10/09/09 FIRMA DIGITAL. CREACIÓN DE UN REGISTRO DE EMPRESAS PROVEEDORAS DE DISPOSITIVOS CRIPTOGRÁFICOS HOMOLOGADOS

Se crea un registro de empresas proveedoras de dispositivos criptográficos homologados a los efectos de implementar la firma digital.

Por tal motivo, se establece el procedimiento para la homologación, por parte de la AFIP, de los diferentes dispositivos criptográficos que pueden utilizarse.

Señalamos, que los sujetos interesados en constituirse en proveedores autorizados para la comercialización de los mencionados dispositivos, deberán solicitar la respectiva homologación a los fines de su inclusión en el Registro, y la AFIP autorizará mediante resolución general cada tipo de dispositivo criptográfico homologado.

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 2676 B.O. 15/09/09

FACTURACIÓN Y REGISTRACIÓN. REEMPADRONAMIENTO DE CONTROLADORES FISCALES. NUEVAS FORMAS PARA NOTIFICAR EL ALTA Y MODIFICACIÓN DE EQUIPOS. NUEVOS REQUISITOS DE SEGURIDAD DE MEMORIA

Se establece un reempadronamiento de Controladores Fiscales que tendrá lugar entre el 14/9/2009 y el 16/10/2009 mediante un servicio web de la AFIP. Los equipos que no hayan sido reempadronados quedarán inhabilitados a partir del 17/10/2009.

A partir del 14/9/2009 los trámites de alta y modificación de equipamiento deberán realizarse, del mismo modo que el reempadronamiento, a través de un servicio web de la AFIP.

Se deja sin efecto el formulario 445/E, reemplazándose por la constancia que genere el nuevo servicio web "Gestión de Controladores Fiscales".

Por otra parte, se establecen nuevos requisitos de seguridad de memoria, los que serán obligatorios a partir del 2/1/2010.

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 2675 B.O. 14/09/09 IMPLEMENTACIÓN DE UN REGISTRO DE CBU - CLAVES BANCARIAS UNIFORMES

Se crea el Registro de Claves Bancarias Uniformes, con el objeto de que todos los pagos que efectúe el Fisco en concepto de devoluciones, reintegros, reembolsos y demás

regímenes de restitución de fondos a contribuyentes, responsables y administrados, así como a cesionarios de créditos cedidos conforme al Código Civil por parte de acreedores originarios de fondos, sea efectuado mediante transferencia bancaria en la cuenta declarada en el Registro. Quedan excluidos los reintegros previstos para autónomos y monotributistas cumplidores -arts. 27 y 89 de la reglamentación del régimen de Monotributo-, las bonificaciones previstas en el régimen de facilidades de pago permanente -RG (AFIP) 1966- y en los regímenes de facilidades de pago por deudas hasta el 31/8/2005 -RG (AFIP) 1967 y 2278-, como así también los pagos a delegaciones extranjeras y las claves Bancarias Uniformes previstas en la resolución general (AFIP) 1575.

Los contribuyentes deberán ingresar a través de la web de la AFIP al servicio "Declaración de CBU para cobros de origen tributario, aduanero y de la Seguridad Social -opción alta/modificación/consulta".

Los sujetos que ya hayan informado la CBU deberán ratificar la misma mediante este nuevo procedimiento hasta el 20/10/2009, ya que de no hacerlo la CBU será dada de baja a los efectos de las restituciones de fondos.

Las presentes disposiciones resultan de aplicación desde el 21/9/2009, inclusive.

RESOLUCIÓN CONJUNTA (Adm. Fed. Ingresos Públicos - Oficina Nac. Control Comercial Agropecuario - Subsec. Transporte Automotor) 2678-7534-17/2009 B.O. 25/09/09

FISCALIZACIÓN EN EL COMERCIO DE GRANOS. EMISIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL DE CARTAS DE PORTE PARA EL TRANSPORTE DE GRANOS. SE FLEXIBILIZAN DETERMINADOS REQUISITOS

Se efectúan adecuaciones relacionadas con la emisión, seguimiento y control de cartas de porte. Entre las principales modificaciones efectuadas señalamos:

* Se elimina la obligación de confirmar el arribo de la Carta de Porte en los casos de traslados para consumo propio, cuando el peso de la carga sea igual o inferior a 1500 kgs;

* La confirmación del arribo del Código de Trazabilidad de Granos no implica necesariamente que se haya producido la descarga de granos;

* Tratándose de un mismo destinatario y siempre que se cumplan los requisitos dispuestos por el artículo 19 de la resolución conjunta (AFIP-ONCCA-SsTA) 2595-3253-6/2009, cuando se efectúe el desvío de la carga a un destino distinto al de la Carta de Porte se dejará constancia en el sistema del desvío y el último destino confirmará el arribo de la carga;

* Con respecto a la solicitud del Código de Trazabilidad de Granos se permite la opción de ingresar en forma anticipada el peso de la mercadería;

* Cuando el transporte no se encuentre obligado a contar con los datos de la constancia del dominio del vehículo

automotor y el número de inscripción en el Registro Único de Transporte Automotor, a los efectos de obtener el Código de Trazabilidad de Granos se deberá completar el campo correspondiente con la leyenda "ZZZ 999".

**RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 2677 B.O. 17/09/09
PROGRAMA "IVA Y VUELTA" -- FORMAS, PLAZOS Y CONDICIONES -- SUJETOS IMPEDIDOS DE PARTICIPAR -- PROCEDIMIENTO PARA PARTICIPAR -- MODIFICACIÓN DE LA RES. GENERAL 2583/2009 (A.F.I.P.).**

Con el objetivo de facilitar la participación masiva de los interesados en el Programa "Iva y Vuelta" resulta conveniente disminuir la cantidad de comprobantes a informar, así como ampliar la posibilidad de intervenir en el mismo a determinados sujetos.

CONVENIO MULTILATERAL

**RESOLUCIÓN GENERAL (Comisión Arbitral Convenio Multilateral) 7/2009 BO: 28/09/2009
OPERACIONES DE EXPORTACIÓN. GASTOS COMUNES O COMPARTIDOS. SU COMPUTABILIDAD**

La Comisión Arbitral realiza una interpretación referente a la no computabilidad y a la forma de calcular los gastos comunes o compartidos de la actividad del contribuyente asociados a ingresos obtenidos por operaciones de exportación.

CIUDAD DE BUENOS AIRES

**RESOLUCIÓN (Adm. Gubernamental de Ingresos Públicos Buenos Aires (Ciudad)) 569/2009
INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE PERCEPCIÓN. FABRICANTES, PRODUCTORES, MAYORISTAS Y/O DISTRIBUIDORES DE TODO TIPO DE PRODUCTOS Y/O PRESTADORES DE SERVICIOS. OPERACIONES DE VENTA AL CONTADO Y EN EFECTIVO SUPERIORES A \$ 1.000. ESTABLECIMIENTO**

Se establece un régimen de percepción del impuesto sobre los ingresos brutos, mediante el cual los fabricantes, productores, mayoristas y/o distribuidores de todo tipo de productos y/o prestadores de servicios que se encuentren incluidos en la nómina de agentes de recaudación -R. (SHyF Bs. As.udad.) 430/2001- y efectúen operaciones de venta al contado y en dinero en efectivo con responsables del impuesto locales o de convenio multilateral por un

importe superior a \$ 1.000, deberán realizar una percepción del 3% sobre el importe neto que le facturen al sujeto percibido, manteniéndose vigente el resto de la normativa respecto a los distintos regímenes de recaudación. Por último, destacamos que el citado régimen entrará en vigencia el 1/10/2009.

**RESOLUCIÓN (Adm. Gubernamental de Ingresos Públicos Buenos Aires (Ciudad)) 590/2009 B.O 28/09/09
INGRESOS BRUTOS. COMERCIALIZACIÓN DE BIENES DE CONSUMO IMPORTADOS EN LA PRIMERA VENTA. APLICACIÓN DE ALÍCUOTA DEL 4,5%. PAGO A CUENTA POR SALDOS A FAVOR**

Se establece que los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos que presenten declaraciones juradas rectificativas, relacionadas con la liquidación de las operaciones de comercialización de bienes de consumo importados en la primera venta y de ellas surja un saldo a favor, como consecuencia de haber aplicado lo dispuesto por la resolución (AGIP Bs. As.udad.) 220/2009, podrán tomar como pago a cuenta del impuesto las citadas sumas. Se recuerda que la resolución (AGIP Bs. As.udad.) 220/2009 interpreta, en relación con la actividad de comercialización de bienes de consumo importados en la primera venta, excepto los insumos médicos, que la alícuota del 4,5% se aplica solamente a la comercialización de bienes de consumo importados provenientes de países no firmantes y/o no adheridos al Tratado para la Constitución del MERCOSUR y el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio a las leyes nacionales (GATT).

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

**RESOLUCIÓN NORMATIVA (Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires Bs. As.) 62/2009
INGRESOS BRUTOS. ARBANET. MODIFICACIÓN. RÉGIMEN OPCIONAL DE ADECUACIÓN DE ANTICIPOS**

Se modifica y se ordena el texto de la normativa referida al mecanismo de liquidación de anticipos del impuesto sobre los ingresos brutos ARBANet dispuesto por resolución normativa (ARBA Bs. As.) 111/2008.

Entre las principales modificaciones, destacamos:

* Se detallan los parámetros que la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires tendrá en consideración para la liquidación de los anticipos.

* Se establece un régimen opcional de adecuación de anticipos mediante el cual se podrá modificar la liquidación realizada por la citada agencia de recaudación:

BOLETÍN INFORMATIVO – OCTUBRE DE 2009

- El recálculo deberá realizarse a través de la aplicación ARBANet, la cual se encuentra en la página web del Organismo.

- En caso de realizar el recálculo, éste deberá abonarse a su vencimiento, ya que su incumplimiento generará la caducidad de la adecuación realizada volviéndose exigible el anticipo liquidado en primera instancia por la Agencia de Recaudación.

- En el supuesto de realizar el recálculo de un anticipo por un monto inferior al liquidado por la Agencia de Recaudación, se deberá detallar el total de ingresos gravados, no gravados y exentos de los últimos doce (12) meses; el total de ingresos gravados de los mismos doce (12) meses de las actividades indicadas por la Agencia de

Recaudación en la aplicación, y el total de retenciones y percepciones sufridas en idéntico período.

- Si al momento de la liquidación anual del impuesto existieran diferencias a favor del Fisco entre los anticipos, a consecuencia del uso de la opción efectuada por el contribuyente, deberán abonarse con los intereses desde la fecha de vencimiento original de los mencionados anticipos.

* Las modificaciones comentadas precedentemente tienen vigencia a partir del 1/9/2009, prorrogándose desde el 21/9/2009 y hasta el 25/9/2009, según la terminación del número de inscripción, el vencimiento del anticipo del mes de agosto de 2009 que se abona en el mes de setiembre de 2009.

BOLETÍN INFORMATIVO – OCTUBRE DE 2009

VENCIMIENTOS DE MES DE OCTUBRE DE 2009

Impuesto	Fecha de cierre	Obligación	Período o Cuota	N° de inscripción (o CUIT) terminado en:									
				0 Día	1 Día	2 Día	3 Día	4 Día	5 Día	6 Día	7 Día	8 Día	9 Día
A las Ganancias	May-09	Pago	Anual	13	13	14	14	15	15	16	16	19	19
Ganancia Mínima Presunta	May-09	Pago	Anual	13	13	14	14	15	15	16	16	19	19
Al Valor Agregado	Sep-09		Mensual	19	19	20	20	21	21	22	22	23	23
A las Ganancias	Jul-09	Anticipo	10	13	13	13	13	14	14	14	15	15	15
A las Ganancias	Ago-09	Anticipo	9	13	13	13	13	14	14	14	15	15	15
A las Ganancias	Sep-09	Anticipo	8	13	13	13	13	14	14	14	15	15	15
A las Ganancias	Oct-09	Anticipo	7	13	13	13	13	14	14	14	15	15	15
A las Ganancias	Nov-09	Anticipo	6	13	13	13	13	14	14	14	15	15	15
A las Ganancias	Dic-09	Anticipo	5	13	13	13	13	14	14	14	15	15	15
A las Ganancias	Ene-10	Anticipo	4	13	13	13	13	14	14	14	15	15	15
A las Ganancias	Feb-10	Anticipo	3	13	13	13	13	14	14	14	15	15	15
A las Ganancias	Mar-10	Anticipo	2	13	13	13	13	14	14	14	15	15	15
A las Ganancias	Abr-10	Anticipo	1	13	13	13	13	14	14	14	15	15	15
A las Ganancias Personas Físicas Bienes Personales		Anticipo	3	13	13	13	13	14	14	14	15	15	15
Precios de Transferencia entre empresas independientes	Nov-09	1er. sem. del ejerc. comercial anual	F.741	5	5	6	6	7	7	8	8	9	9
entre empresas independientes	Mar-09	Ejercicio comercial anual finalizado	F. 867	5	5	6	6	7	7	8	8	9	9
entre empresas independientes	May-09	2do. sem. del ejerc. comercial anual	F.741	13	13	14	14	15	15	16	16	19	19
entre empresas vinculadas	Feb-09	Ejercicio comercial anual finalizado	F. 743	5	5	6	6	7	7	8	8	9	9
R.N.S.S. Autónomos Empleadores	Sep-09	Aporte Mensual Cargas Sociales	Sep-09 Mensual	5	5	6	6	7	7	8	8	9	9
Convenio Multilateral	Sep-09	Anticipo	Mensual	13	13	14	14	15	15	16	16	19	19
G.C.B.A.	Sep-09	Anticipo	Mensual	13	13	14	14	15	15	16	16	19	19
G.C.B.A. (REG.SIMPL.)	Sep-09	Anticipo (S/N° CUIT)	Mensual	20	20	21	21	22	22	23	23	26	26
ARBANET PCIA BS AS	Sep-09		Mensual	13	13	14	14	15	15	16	16	19	19
PCIA BS AS PAGO MENSUAL	Sep-09		Mensual	13	13	14	14	15	15	16	16	19	19
DDJJ ANUAL II.BB. BS AS	2008			25	25	26	26	27	27	30	30	31	31
Moratoria Dto. 93/00 (Cuota 111 facilidades de pago)				22	22	22	22	22	22	22	22	22	22
Moratoria Dto. 1384/01 Impositiva (Cuota 91 facilidades de pago)				22	22	22	22	22	22	22	22	22	22
Moratoria Dto. 1384/01 Previsional (Cuota 90 facilidades de pago)				15	15	15	15	15	15	15	15	15	15
Régimen de Asistencia Financiera RG 1276 y modificaciones				20	20	20	20	20	20	20	20	20	20
Régimen de Facilidades pago permanente RG 1966 Mis Facilidades				16	16	16	16	16	16	16	16	16	16
Retenciones Ganancias RG 830	DD.JJ.		2° Q.Septiembre/09	9	9	9	9	13	13	13	14	14	14
Retenciones Ganancias RG 830	Pago a Cuenta		1° Q.Octubre/09	21	21	21	21	22	22	22	23	23	23
Monotributo	Pago		Oct-09	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7
Ganancia Mínima Presunta	Jun-09	Anticipo	11	13	13	13	13	14	14	14	15	15	15
Ganancia Mínima Presunta	Jul-09	Anticipo	10	13	13	13	13	14	14	14	15	15	15
Ganancia Mínima Presunta	Ago-09	Anticipo	9	13	13	13	13	14	14	14	15	15	15
Ganancia Mínima Presunta	Sep-09	Anticipo	8	13	13	13	13	14	14	14	15	15	15
Ganancia Mínima Presunta	Oct-09	Anticipo	7	13	13	13	13	14	14	14	15	15	15
Ganancia Mínima Presunta	Nov-09	Anticipo	6	13	13	13	13	14	14	14	15	15	15
Ganancia Mínima Presunta	Dic-09	Anticipo	5	13	13	13	13	14	14	14	15	15	15
Ganancia Mínima Presunta	Ene-10	Anticipo	4	13	13	13	13	14	14	14	15	15	15
Ganancia Mínima Presunta	Ene-10	Anticipo	3	13	13	13	13	14	14	14	15	15	15
Ganancia Mínima Presunta	Mar-10	Anticipo	2	13	13	13	13	14	14	14	15	15	15
Ganancia Mínima Presunta	Abr-10	Anticipo	1	13	13	13	13	14	14	14	15	15	15

BOLETÍN INFORMATIVO – OCTUBRE DE 2009

AL VALOR AGREGADO

Agente de Retención	R.G. N°	Operación alcanzada	%	\$
Grandes Empresas	18/97	Vta de cosas muebles, locac y prest de serv.	10,5	
		Locaciones y prestaciones de servicios	16,8	
		Trabajos sobre inmueble ajeno destinados a vivienda	8,4	
Tarjetas de Crédito	140	Estaciones de servicio y RG 15/98	1	
		Resto liquidaciones	6	
Compraventa granos, cereales Inscriptos en el Registro	1394	Precio neto de venta	8	
Compraventa granos, cereales No Inscriptos en el Reg.	1394	Precio neto de venta	10,5	
Compraventa, matanza, faena, ganado porcino	4131	Primera vta de carne, para cons. interno y precio vta p/faena:		
		Por cabeza, más de 20 kg.		4
Venta, ganado bovino, en pie para faena	4059	Venta de animales en pie para faena,		1
		venta a nombre propio-por cta. propia o de 3ros		
Colegios, Consejos Profesionales	1105	Pagos por via judicial, o por entidades profesionales	14	
Grandes Empresas - Percepción	3337	Venta cosas muebles (salvo bienes de uso)	3	
		Bienes de capital comprendidos en las posiciones arancelarias - Nomenclatura común del Mercosur	1,5	
		Locaciones y prestaciones de servicios	3	
Adm. .Gral. de Aduanas - Percepción	3431	Importación definitiva de cosas muebles por :		
		Bienes de capital comprendidos en las posiciones arancelarias - Nomenclatura común del Mercosur:		
		Responsables inscriptos	5	
		Responsables no inscriptos	5,8	
		Otros bienes:		
		Responsables inscriptos	10	
Responsables no inscriptos	12,7			

GANANCIAS

Sociedades:

El importe a ingresar correspondiente a los anticipos mensuales del impuesto a las ganancias es de un porcentaje variable del impuesto determinado por el ejercicio anterior, neto de las retenciones soportadas en el mismo ejercicio, de acuerdo al régimen transitorio establecido por la R.G. 328/99.

SITER FINANCIERO

Las entidades financieras comprendidas en la Ley 21.526 deberán informar mensualmente:

- la nómina de cuentas corrientes, de cheque postal y cajas de ahorro cuando el monto de las acreditaciones mensuales supere la suma de \$ 10.000,-
- Los saldos de las cuentas que al último día hábil del período mensual informado superen en el mes, en valores absolutos, los \$10.000.-
- El monto total de los plazos fijos concretados en el período mensual de información, cuando el mismo resulte igual o superior a \$10.000.-
- Los consumos con tarjetas de débito cuando los montos acumulados superen \$3.000.- mensuales en cada cuenta.

Vigencia desde enero de 2008.

Los agentes de bolsa y mercado abierto deberán actuar como agentes de información con relación a las compras y ventas que efectúen por cuenta propia y de terceros de títulos valores públicos emitidos en el país cuando el monto bruto total de compras y ventas supere anualmente la suma de \$ 150.000,- Vigencia desde el año calendario 2007.

IMPUESTO A LAS GANANCIAS - 4ª CATEGORÍA

Las deducciones y mínimo no imponible para el mes de Octubre de 2009 para las retenciones sobre determinadas ganancias de la 4ª. categoría, de acuerdo al régimen de la RG 2234/07, vigente desde el 01/01/2008, son las siguientes:

Concepto	\$
A) Ganancias no imponibles	7.500,00
B) Deducción por Cargas de Familia:	
Máximo de entradas netas de los familiares a cargo durante el período fiscal 2006 para que se permita su deducción	7.500,00
1) Cónyuge	8.333,33
2) Hijo	4.166,67
3) Otras Cargas	3.125,00
C) Ded. especial Art. 23 inc c) c Art 79 inc d) *	7.500,00
Ded. especial Art. 23 inc c) c Art 79 inc a) b) y c)	36.000,00
D) Primas de seguros	830,19
E) Gastos de sepelios	830,19

(* Se aplicará esta deducción, cuando se trate de ganancias netas comprendidas en el art. 49 (ganancias de la tercera categoría), siempre que trabajen personalmente en la actividad o empresa y de ganancias netas incluidas en el art. 79 (rentas del trabajo personal). El importe previsto en este inciso se elevará en un 380% (trescientos ochenta por ciento) cuando se trate de ganancias obtenidas en el desempeño de cargos públicos, del trabajo personal ejecutado en relación de dependencia y de las jubilaciones y pensiones, retiros o subsidios o cualquier especie en cuanto

BOLETÍN INFORMATIVO – OCTUBRE DE 2009

tengan su origen en el trabajo personal y de los consejeros de las sociedades cooperativas.

Escala:

Oct-09				
ESCALA ACUMULADA A OCTUBRE				
GANANCIA NETA		PAGARAN		
IMPONIBLE				
de más de \$	a \$	\$	más el %	sobre el excedente de \$
-	8.333,33	-	9	-
8.333,33	16.666,67	750,00	14	8.333,33
16.666,67	25.000,00	1.916,70	19	16.666,67
25.000,00	50.000,00	3.500,00	23	25.000,00
50.000,00	75.000,00	9.250,00	27	50.000,00
75.000,00	100.000,00	16.000,00	31	75.000,00
100.000,00	en adelante	23.750,00	35	100.000,00

Los empleados comprendidos en el presente régimen que durante el curso del año que se informa hubieran percibido ganancias netas iguales o superiores a \$ 96.000 y que no estén inscriptos en la AFIP deberán presentar ante la misma, el formulario de DDJJ F762/A, hasta el 30 de junio de cada año, y luego dentro de los 5 días administrativos siguientes entregar una copia del mismo al agente de retención. Este último deberá presentar en la AFIP hasta el último día hábil del mes de junio de cada año un listado por duplicado con un detalle de los beneficiarios que estando obligados a informar no le han presentado la copia del “Tique acuse de recibo”

Los que estén inscriptos y abonen el tributo deberán entregar ante el agente de retención una copia del acuse de recibo de la DDJJ presentada.

RETENCIONES R.G. 830

Honorarios de Directores, Síndicos y Consejos de Vigilancia, socios de S.R.L. y S.C.A.. Máximo permitido cuando el reparto de los mismos supere el 25% de la utilidad contable, hasta \$ 12.500, -.

Escala para honorarios, comisiones, etc.:

IMPORTES		SE RETENDRA		
de más de \$	a \$	\$	más el %	sobre el excedente
-	2.000	-	10	-
2.000	4.000	200	14	2.000
4.000	8.000	480	18	4.000
8.000	14.000	1.200	22	8.000
14.000	24.000	2.520	26	14.000
24.000	40.000	5.120	28	24.000
40.000	en adelante	9.600	30	40.000

Conceptos	No Inscrip		Importes mensuales no sujetos a retencion
	criptos %	tos %	
Intereses por operaciones en entidades financieras o agentes de bolsa o mercado abierto	3	10	
Intereses pagados por operaciones no comprendidas en el punto anterior	6	28	1.200,00
Intereses por financiamiento o eventuales incumplimientos de la operación principal	de acuerdo a la oblig. principal		
Alquileres o arrendamientos de bienes muebles o inmuebles	6	28	1.200,00
Regalías, utilidades, intereses de cooperativas, etc.	6	28	1.200,00
Venta de bienes de cambio o bienes muebles. Transferencia temporaria o definitiva de derecho de llave, marcas, patentes de invención, regalías concesiones y similares.	2	10	12.000,00
Explotación de derechos de autor	escala	28	1.200,00
Locaciones de obra y/o servicios ni ejecutados en relación de dependencia no mencionada expresamente en otros incisos	2	28	5.000,00
Comisiones u otras retribuciones derivadas de la actividad de comisionistas, rematador, consignatario y demás auxiliares de comercio a que se refiere el art.49 Ley Imp. Ganancias	escala	28	1.200,00
Honorarios d irector sociedad anónima, fiduciario, integrante consejo de vigilancia y socios administradores de las SRL, en comandita simple y por acciones	escala	28	5.000,00
Profesiones liberales, oficios, albacea, sídico, mandatrio, gestor de negocios. Corredor, viajante de comercio y despachante de aduana	escala	28	1.200,00
Operaciones de transporte de carga internacional	0,25	28	6.500,00
Operaciones realizadas a través del mercado de cereales a término. Distribución de películas.			
Transmisión de programación. Televisión vía satelital. Cualquier locación o cesión de derechos	0,50	2	-
<u>Retención de impuesto mínimo.</u>			
General			20,00
Alquileres de inmuebles urbanos percibidos por beneficiarios no inscriptos			100,00

BOLETÍN INFORMATIVO – OCTUBRE DE 2009

BENEFICIARIOS DEL EXTERIOR

Las personas no residentes en el país se encuentran alcanzadas por el gravamen con relación a sus ganancias de fuente Argentina, conforme con el tratamiento que la Ley establece en forma específica para los beneficiarios del exterior.

Cabe destacar que quién realiza pagos a beneficiarios de exterior debe actuar como agente de retención e ingresar la correspondiente retención.

A continuación se detallan las distintas presunciones establecidas por la ley en su artículo 93, aplicables a partir de 1/1/99 para los distintos supuestos de ganancias:

CONCEPTO	TASA EFECTIVA
Contratos de transferencia de tecnología regidos por dicha ley	21,00
Servicios de asistencia técnica ingeniería o consultoría	21,00
Cesión de derechos o licencias (explotación de patentes de invención)	28,00
Servicios de asistencia técnica y cesión de derechos sin montos	28,00
Derechos de autor y artistas residentes en el extranjero	12,25
Intereses por créditos cuyo acreedor sea entidad bancaria	15,05
Intereses por créditos cuyo acreedor no sea entidad bancaria	35,00
Intereses por créditos cuyo acreedor sea radicado en un paraíso fiscal	35,00
Intereses por créditos de importación de bienes muebles amortizables concedido por los proveedores	15,05
Sueldos y Honorarios derivados de actividades personales	24,50
Locación de cosas muebles	14,00
Alquileres y arrendamientos de inmuebles	21,00
Transferencia a título oneroso	17,50
Demás ganancias	31,50

El BOLETÍN INFORMATIVO de Papantos, Parrella & Asociados, Auditores y Consultores, es para el uso del personal del estudio, clientes y amigos. Debido a que la información técnica contenida se encuentra resumida y puede resultar desactualizada, antes de tomar decisiones en base a la información aquí contenida, recomendamos consultar a su profesional de confianza. El boletín no tiene la intención de atraer clientes atendidos por otros profesionales, ni pretende ser un ofrecimiento de servicios.